



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00003-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO RODRIGO HERNANDO VALENCIA VEGA
DECISIÓN ACOGE EMBARGO DE REMANENTES

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro de la presente ejecución, en atención al oficio que antecede, de conformidad artículo 466 del C.G.P. se **ACOGE** en **PRIMER TURNO** el embargo decretado sobre los bienes que se llegaren a desembargar y/o los remanentes que en el presente proceso resulten a favor del demandado, para que en la oportunidad procesal pertinente sean dejados a disposición del proceso 2019-00049-00 promovido por GUSTAVO CHIQUIZA REDONDO contra el aquí demandado y que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia.

Líbrense por secretaria las comunicaciones del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00003-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO RODRIGO HERNANDO VALENCIA VEGA
DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el devenir procesal, logra advertirse que la sociedad *NEW CREDIT SAS* que obra como cedente en el negocio jurídico aportado, no detenta ningún tipo de derecho dentro de la presente ejecución, comoquiera que no ha sido aceptada dentro del proceso cesión de créditos o derechos celebrada por el demandante BANCO BBVA. En consecuencia, por resultar abiertamente improcedente, el despacho se abstiene de dar trámite a la misma.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00229-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE EDGAR ALBERTO MALCA GUAYAMBA
DEMANDADO CRHISTIAN MARCELO SALAZAR CRUZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 4 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 15 de marzo de 2018, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00272-00
PROCESO VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE ALVARO IVAN PUENTES CHEDID Y BETSY RUTH DIAZ LOZADA
CAUSANTE HEREDEROS DE ELIZABETH LOZADA MEJIA Y OTROS
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante proveído del 31 de enero de 2020, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de Elizabeth Lozada Mejía (QEPD) y de los herederos indeterminados de Carlos Eduardo Rincón Lozada (QEPD) y, que una vez incluida la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los mencionados.

Ahora bien, revisada la notificación efectuada a la señora Mery Susana Díaz Lozada a través de correo electrónico certificado, se evidencia en la trazabilidad de la notificación electrónica que el estado de aquella es '*Mensaje enviado con estampa de tiempo*'. No obstante, con dicha certificación lo logra acreditarse que, en efecto la notificación fue recibida con éxito por su destinataria, por ello se requerirá a la parte demandante para que acredite lo pertinente.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional del derecho THIANA DISSAN MENDOZA ROJAS identificada con C.C. 1.018.501.484 y T.P. 360.726 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico thianamendozarojas@gmail.com, para que actúe en procura de los derechos e intereses de los herederos indeterminados de Elizabeth Lozada Mejía (QEPD) y de los herederos indeterminados de Carlos Eduardo Rincón Lozada (QEPD).

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que acredite que la notificación electrónica fue recibida con éxito por la destinataria del mensaje de datos.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00305-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE LEIDA VILLAR AHUANARI
DEMANDADO CARLOS PENAGOS Y OTROS
DECISIÓN REQUIERE NOTIFICACIÓN Y TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales se advierte que a la fecha no ha sido acreditado el trámite del oficio que comunicó a la Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad la inscripción de la demanda ordenada en el numeral quinto del auto del 13 de noviembre de 2019.

Así las cosas, ante la ausencia en el expediente digital que acredite la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de la Litis, carga que corresponde adelantar al extremo demandante, la cual, dada la naturaleza del presente proceso se hace necesaria para dar continuidad a la etapa subsiguiente, con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., el Despacho, ORDENA a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a acreditar el trámite dado al oficio J2CM – 2019 – 1861 que comunicó la orden de inscripción de la demanda.

En igual sentido, se ORDENA a la parte demandante, que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto que admitió el presente asunto al demandado JHON FERNANDO QUINTERO GONZALES, ya que a la fecha no ha sido adelantada gestión alguna tendiente a integrarlo al presente trámite.

Se ADVIERTE que, de no atenderse las cargas procesales que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* del presente proceso, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00012-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE HERNANDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO RICARDO GOMEZ DE LA HOZ Y MARLEN DAMARIS MUÑOZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho que, mediante auto del 24 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del demandante, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 16 de diciembre de 2020, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00039-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ ALBERTO CURICO
DEMANDADO CARLOS ÁLVARO LOZANO
DECISIÓN SEÑALAMIENTO

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que el extremo demandante guardó silencio con relación al requerimiento efectuado en proveído anterior, procede el Juzgado a convocar nuevamente a las partes para que concurran **personalmente** a audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual no fue llevada a cabo en la fecha fijada mediante auto del 29 de septiembre de 2021 en razón a la solicitud de suspensión elevada de común acuerdo.

Para que tenga lugar se señala el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, en los términos del auto del 20 de septiembre de 2021.

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma disposición.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00056-00
PROCESO VERBAL – SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE OSCAR ALBEIRO OTALVARO RAMIREZ
DEMANDADO BEATRIZ VIDAL DE SALAZAR
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente asunto encuentra el Despacho que, mediante auto del 20 de octubre de 2020 se admitió el presente trámite, ordenándose la notificación de dicha providencia; sin que a la fecha haya sido adelantada gestión alguna tendiente a lograr oportunamente la integración del contradictorio como es su deber, estando inactivo el proceso desde el 11 de noviembre de 2020, razón por la que se advierte que se encuentra vencido con creces el lapso de un año de inactividad que contempla el numeral 2 del artículo 317 de Código General del Proceso, en consecuencia, encuentra este Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00074-00
PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE ZORAIDA RODRÍGUEZ DE GUEVARA
DEMANDADO MARTHA LUZ LEÓN PEÑA Y JUAN DAVID VELÁSQUEZ ZAPATA
DECISIÓN ORDENA ARCHIVAR

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la petición de terminación del presente proceso fue elevada por el apoderado demandante con posterioridad a la sentencia que fue proferida, encuentra el despacho que, ante el abandono del inmueble objeto de restitución por parte de los demandados, resulta procedente ORDENAR el archivo de las presentes diligencias. Secretaría proceda de conformidad previa las anotaciones del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00142-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE HELIO ESPINOSA FORERO
DEMANDADO MANUEL MONTAÑEZ HERRERA Y SONIA STELLA GUERRA MANUYAMA
DECISIÓN CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Leticia, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez atendido el requerimiento efectuado en proveído anterior, advierte el despacho que el escrito de excepciones de mérito fue presentado dentro del término previsto por la ley, así las cosas, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se procederá a correr traslado al ejecutante del escrito por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le reconoce personería al profesional del derecho FRANCISCO EMILIO GAONA GAONA como apoderado de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase desde ya que, ante la contestación deficiente de la demanda, se dará aplicación a la consecuencia dispuesta en el artículo 97 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ